

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 039/92 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE Y EL SEÑOR MIGUEL MOREL
RAMOS.

Secretaría General Localidad

Santafé de Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Las presentes

Entre los suscritos, a saber: ^{Fotocopia del original que se tiene en poder} HERNAN CORTES PARADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.178.188 de Bogotá, obrando como representante legal, en su calidad

de Director del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, establecimiento público descentralizado del Orden Distrital, creado mediante el Acuerdo No. 4 de 1.978, emanado del Honorable Concejo Santafé de Bogotá, y quien para efectos del presente contrato denominará EL INSTITUTO por una parte, y por la otra MIGUEL MOREL RAMOS, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.349.138 de Bogotá, obrando en propio nombre y representación, quien en adelante se denominará ARRENDATARIO, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento de acuerdo con lo estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-OBJETO: El Instituto concede en arrendamiento al Arrendatario recibe el mismo título los parquesaderos Norte y Sur del Estadio Nemesio Camacho "El Campín", a fin de que sean explotados comercialmente, de acuerdo con los términos que el arrendatario, en la Secretaría de Gobierno Distrital, dentro de los siguientes términos:

a) Servicio permanente con doble turno.

Segunda.-INDICIOS DEL TÍTULO DEL CAMPÍN.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario hace constar: Que la presente
copia es similar al original de que fue tomada.
15 JUL 1992

NOTARIA VIVIE DEL CIRCULO
DE BOGOTA
JAIRO GUSTAVO NEIRA
NOTARIO REGISTRADO

verde del Coliseo Cubierto el Campin; por el Sur, en extensión de metros con la calzada del estadio Nemesio Camacho el Campin, y 27.48 mts. con zona reservada a la Policía Nacional, ubicada dentro mismo parqueadero; por el Oriente, en extensión de 124.95 mts., con calzada del estadio el Campincito; por el Occidente, que es su frontera en 71 mts. con la carrera 30 (Avenida ciudad de Quito), y con 34 mts. con la zona de la Policía Nacional y 19.13 mts. con la zona correspondiente al parqueadero del Instituto. Parqueadero Sur del Campin: Por el Norte en extensión de 124.1 mts. con la avenida 24 36.6 mts. con lote desocupado que se encuentra dentro del parqueadero; por el sur, en extensión de 157.7 mts. con la calle 53 por el Oriente, en extensión de 24.7 mts. con la carrera 28, y extensión de 27 mts. con lote desocupado que se encuentra dentro del parqueadero; por el Occidente, en extensión de 37.5 mts. con avenida 30 o Ciudad de Quito.

TERCERA.-DURACION: El término duración del presente contrato, es por cinco(5) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

CUARTA.-VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, se fija el valor del presente contrato

la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE correspondiente al primer año de explotación.

QUINTA.-FORMA DE PAG

El canon mensual de arrendamiento ha sido acordado por las partes la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000.00) MONEDA CORRIENTE mensuales para el primer año, incrementado anualmente en 35%, valores que deberán ser cancelados en la Oficina de Tesorería del Instituto dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes.

SEXTA.-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO:

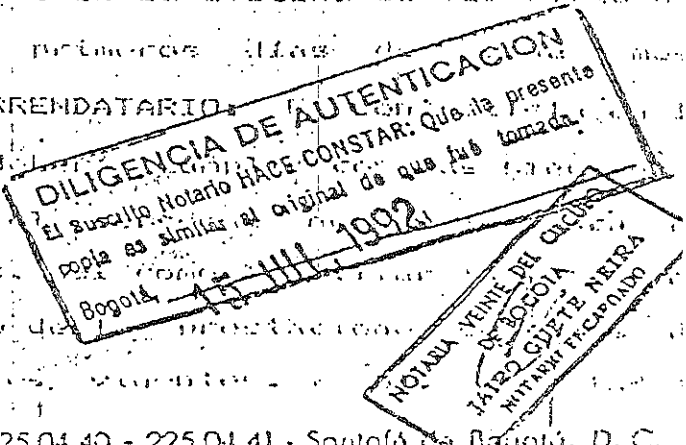
1.- Ejecución del presente contrato de arrendamiento.

2.- Cumplimiento de las obligaciones:

a). Suministro de personal y mantenimiento de los parqueaderos.

b). Suministro de personal y mantenimiento de los parqueaderos.

c). Suministro de personal y mantenimiento de los parqueaderos.



Instituto
Distrital
para la
Recreación
y el Deporte

3123

servicio de acuerdo con el objeto del contrato, acogiendo a las normas que dicte la Alcaldía Mayor. c). Responsabilizarse por la cuidado y vigilancia de los vehículos que ingresen a los parqueaderos. d). Mantener en perfecto estado de limpieza, tanto los parqueaderos como los sitios aledaños. e). Prestar con solícitud y eficiencia el servicio de parqueadero. f). Efectuar mejoras cuando las necesidades lo requieran, previa autorización del Instituto. g). El arrendatario asume la responsabilidad por todo acto o hecho que cause perjuicio a terceros, imputables a su culpa, comprometiéndose a indemnizar los daños causados por tal motivo, quedando de tal manera eximido el Instituto de toda responsabilidad frente a terceros. h). A la terminación unilateral del contrato o al vencimiento del mismo, el arrendatario deberá restituir el inmueble en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural y estará obligado a indemnizar los daños ocasionados.

SEPTIMA.-TERMINACION, MODIFICACION

INTERPRETACION UNILATERAL: Se consagran los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, conforme a los artículos 19 al 24 del decreto 222 de 1983 y al artículo 361 de

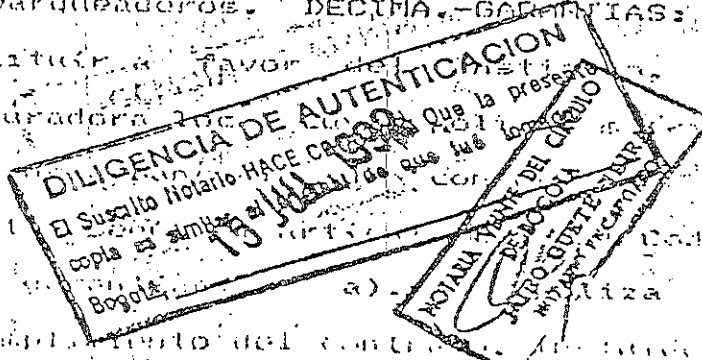
Código Fiscal del Distrito. OCTAVA: En caso de terminación

unilateral del contrato o por vencimiento del mismo, el arrendatario no tendrá derecho de retención sobre las parqueaderos, en relación con las mejoras que este realice, y por tanto, no serán indemnizadas.

NOVENA.-RESERVAS Y DERECHOS: El Instituto se reserva los derechos para la explotación publicitaria, la cual se efectuara a través de

vallas y avisos dentro de los parqueaderos. DECIMA.-GARANTIAS: El arrendatario se compromete a constituir a favor del Instituto de una compañía aseguradora las pólizas que la presente estén aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

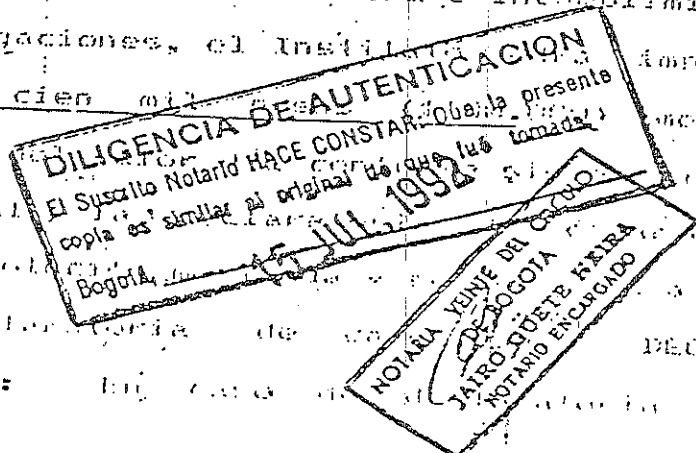
Las disposiciones legales vigentes en materia de impuestos del Régimen Fiscal Distrital, las siguientes:



**Instituto
Distrital
para la
Recreación
y el Deporte**

pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuyo valor asegurado es el 20% del valor total del contrato, la cual debe estar vigente por término del mismo y noventa (90) días más. b). Póliza responsabilidad civil extracontractual, que garantice los daños que causen a bienes, a terceros y las demás indemnizaciones que se puedan causar con objeto de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y vigente por el término de duración mismo y tres (3) años más. En el evento que el monto aquí establecido no cubra totalmente los daños causados el arrendatario se compromete a pagar al perjudicado, o perjudicados, el saldo restante, una vez establecidos los valores de los daños acaecidos. DECIMA

PRIMERA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Se consagra la caducidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal del Distrito y se declarará aquella de acuerdo con las causales previstas en el artículo 286 del mismo código, la providencia que declare la caducidad administrativa se notificará tanto al Contratista como a la entidad garante. PARAGRAFO PRIMERO: Efectos de la caducidad, una vez ejecutoriada dicha providencia producirá la terminación inmediata del presente contrato y el Instituto podrá exigir el pago de las garantías establecidas, además de los efectos consagrados en el artículo 283 del Código Fiscal. PARAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad, se hará conforme al artículo 288 del Código Fiscal y producirá los efectos del artículo 292 de la misma obra. DECIMA SEGUNDA.-MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones, el Instituto impondrá multas sucesivas diarias de cien mil (100.000) pesos, hasta completar el 10% del valor del contrato, de hacer efectiva la cláusula penal. La imposición se hará mediante resolución de acuerdo con lo previsto para la declaratoria de caducidad. DECIMA TERCERA.-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento



CONSTANCIA

caducidad o de incumplimiento total del contrato se tienen por anticipado los posibles perjuicios que se causen al INSTITUTO en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. Su imposición se hará mediante resolución motivada. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Arrendatario, si lo hubiere, o de las garantías y si eso no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. DECIMA

CUARTA.-CESION: El Arrendatario no podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito por parte del Instituto, pudiendo éste reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. DECIMA

QUINTA.-REQUERIMIENTOS: El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales previstos en el artículo 2033 del código civil. DECIMA SEXTA.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El

arrendatario declara bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el Código Fiscal del Distrito y la ley y en todo caso se entenderá prestado aquél con la firma del presente contrato. DECIMA SEPTIMA.-VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato

quiere para su validez y su perfeccionamiento la firma de las partes, la autenticación de ésta por parte del arrendatario, la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el Pz y salvo distrital por todo concepto, el pago del impuesto de Timbre Nacional y la publicación en el Registro Distrital si a ello hubiere lugar. DECIMA OCTAVA.-LEGALIDAD: El presente contrato se

fundamenta en la autorización dada por la Honorable Asamblea del Concejo (11) de Julio de 1.992. DECIMA NOVENA. HACE CONSTAR: Que la presente

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El Suscrito Notario HACE CONSTAR: Que la presente
copia es similar al original que se tomó
15 JUL 1992
Bogotá

NOTARIA VENTURA CUEVA
DE BOGOTÁ
JAIRO GUATEMERA
ESTIMO ENCARGADO

1.-DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales de este documento el domicilio es la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. en donde la constancia se firma a los 14 JUL. 1992

EL INSTITUTO

Secretaría General. INDEBASTA
Santafé de Bogotá D.C. 14 JUL 1992

CONSTANCIA NOTARIAL. Las presentes
Fotocopias son una copia fiel del original que se
en la vista de la constancia se debe
Elaboración

HERNÁN CORTÉS PARADA
Director

MIGUEL MORENO RAMOS

Representante

MCT/VJB.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notario Veinte del Círculo de Bogotá, comparecieron

Michael Enrique Ríos
Ramos

Identificados respectivamente con los cédulos de ciudadanía números

1454530
excedidas en 130.112

y declararon que el contenido del presente documento es cierto y que
las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos. En constancia se
firma este acto en Bogotá a 15 JUL. 1992

